

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 2126

EXPOSICION

SEÑORA: Hanse formulado reiteradamente desde las provincias, y en relación con las Obras públicas, solicitudes de ciertas medidas descentralizadoras que la razón aconseja, y de cuya adopción pueden derivarse ventajas de positiva importancia.

Objeto de justificada crítica ha sido muchas veces el hecho á la continua repetido de cualquiera variación en el trazado de una carretera, por pequeña que aquélla sea, el cambio de un accesorio en el muelle de un puerto, el tendido del hilo telefónico que atraviesa un camino público requiera la sustanciación de voluminoso expediente, que nace en el gabinete de estudio del Ingeniero subalterno de provincia, es informado por el Ingeniero Jefe, luego por el Negociado correspondiente de Madrid, y si esquivada la entrada en la Junta de Caminos, Canales y Puertos, tiene forzosamente que ser despachado por el Director de Obras públicas y resuelto por el Ministro.

Con ello lógrase tan sólo que transcurran muchos meses en la sustancia-

ción, y que, luego de consumidas en estériles efectos importantes remesas de tinta y de papel, el interés público haya padecido con la demora sin ventaja de nadie, que la variante del puerto resulte inservible, y la empresa ó el particular renuncien al establecimiento del teléfono.

Múltiples ejemplos de índole análoga á la de los citados acreditan la necesidad de una reforma que otorgue determinadas facultades á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, y que ponga término á un tan inútil como embarazoso expedienteo.

Al hacerlo así, por virtud del presente proyecto de decreto, no se desatiende la necesidad tutelar y la provechosa vigilancia del Poder central, dado que, merced á la acción fiscalizadora de los Inspectores, habrán de esclarecerse en todo momento el acierto y el celo con que se ejerza la dirección de las Obras públicas en cada provincia. No alcanza la reforma que se propone á V. M., sin embargo de referirse desde luego á materia muy importante, toda la amplitud que conviniera otorgarla, porque habría que invadir forzosamente la esfera del Poder legislativo, para satisfacer en este punto legítimas aspiraciones del país y necesidades evidentes del servicio público.

La iniciativa del Gobierno deberá consagrarse en su día á remover, con el concurso de las Cortes, el obstáculo que hoy pone límites á esta reforma, y propósito del Ministro que suscribe es impetrar de V. M., tan pronto como las circunstancias lo consientan, la autorización necesaria para someter al Parlamento el proyecto ó los proyectos de ley correspondientes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones referentes á la ejecución de obras públicas consignadas en la orden circular expedida por el Regente del Reino en 17 de Diciembre de 1870, confirmadas unas y modificadas otras por la Real orden de 11 de Julio de 1882, se considerarán en lo sucesivo sustituidas por las autorizaciones siguientes á los Ingenieros Jefes de provincias:

1.ª Podrán emprender inmediatamente las obras, cuando del replanteo resulte conformidad con el proyecto aprobado.

2.ª Podrán variar el trazado del proyecto aprobado cuando lo requieran consideraciones de economía, solidez ó, en general, mejores condiciones en que pueda quedar la carretera, siempre que la suma de la longitud de todas las secciones modificadas no exceda de la quinta parte de la longitud de la carretera en construcción, y que la clase de terreno del antiguo y nuevo trazado no varíe ó subsista aproximadamente su término medio.

3.ª Podrán hacer las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminución de tajeas, alcantarillas y pontones para la sustitución de un modelo por otro de las obras expresadas y para el cambio de muros de contención y sostenimiento, respecto

de lo determinado en los proyectos, según lo exija el más detenido examen de las circunstancias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo de la colección oficial ó á otros modelos aprobados ya en el proyecto.

4.ª Podrán continuar toda obra de fundación cuando, sin variar de sistema, resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de las obras de que se trata, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

5.ª Podrán disponer en las obras de fábrica de cualquier entidad la sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que, sin perjudicar el buen aspecto y quedando en las mismas condiciones de solidez y estabilidad, no resulte mayor gasto.

6.ª Podrán construir aquellas obras accesorias de reconocida necesidad, y cuya realización inmediata sea urgente para evitar perjuicios á las obras ó á los intereses de la localidad.

Los Ingenieros Jefes darán cuenta inmediatamente á la Dirección general y al Inspector respectivo de cualquier variación que introduzcan en los proyectos, en virtud de las autorizaciones que se les conceden, no pudiendo nunca exceder el total de las diferencias de coste (sumadas en el mismo sentido) de la décima parte del importe del artículo correspondiente del presupuesto de la carretera en construcción.

Estas resoluciones de los Ingenieros Jefes serán firmes si transcurridos quince días, á contar desde el en que dieren cuenta de la variante á la Superioridad, ésta no comunicare la orden suspendiendo el acuerdo.

Al dar cuenta los Ingenieros Jefes de las variantes introducidas deben acompañar un presupuesto aproxima-

do, ó en cantidad alzada, de lo que importan aquéllas, á reserva de enviar el presupuesto reformado tan pronto como se reúnan los datos indispensables para su relación.

Art. 2.º Desde la promulgación del presente decreto no vendrán á la resolución del Ministerio las peticiones de servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado sobre carreteras y demás Obras públicas del Estado, cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado.

En este caso las otorgarán por sí los Gobernadores de provincias.

Art. 3.º Los gastos de estudios de Obras públicas comprendidas en el plan anual correspondiente, no estarán sujetos á la multiplicidad de expedientes hasta aquí exigida, sino que deberán regularse por los mismos trámites que los de conservación de carreteras. Se satisfarán con cargo al crédito anual que se asigne á cada Jefatura por la Superioridad, en vista de la propuesta hecha por aquélla al principiar cada año.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2091

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Castro del Río con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 17, 18 y 19 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Castro del Río que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medida de capacidad: la

série completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una série de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo, y otra série de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior, y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria, y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor ó al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se efectuará en Espejo.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de

ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Ayuntamientos

B A E N A

Núm. 2097

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, que forma el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal:

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Corporación municipal de la información *ad perpetuam memoriam*, practicada en el Juzgado de primera instancia y de los testimonios notariales, cuyos documentos tienden á robustecer las razones aducidas en la reclamación que oportunamente se hizo ante la Comisión central contra los trabajos agronómicos y cuenta de productos y gastos hechos por la brigada agronómica, para deducir el líquido imponible de las diferentes clases de cultivo de este término municipal, se acordó remitirlos á la Superioridad para que surtan los efectos oportunos.

Acordaron nombrar comisionado para que concurra al acto de la revisión de excepciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al Oficial segundo de la Secretaría D. Rafael Reyes Ordoñez, á quien se facilitarán los fondos necesarios para socorrer á los mozos y los documentos precisos para el cumplimiento de su misión, abonándole los gastos que se le originen.

También acordaron que por la comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales, y que los arriendos se hagan por año y medio, ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901.

Se acordó la cesión de los temporeros de la Secretaría D. Angel Arjona y D. Vicente Osuna, sin perjuicio de que más adelante se nombre á estos ú á otros si fueren necesarios.

Se acordó abonar al contratista de las obras del cuartel 431'25 pesetas, correspondientes á la cuarta semana.

También se acordó que se trasladan las oficinas de correos y telégra-

fos al local donde antes estuvieron instaladas, Plaza Constitucional, número 2, por terminar en 24 de Junio el contrato de arriendo de la casa donde hoy se encuentran.

Declarar soldado condicional á Francisco Pérez Ramírez, mozo número 104, del reemplazo de 1899, como hijo único de padre impedido y pobre, según lo ha justificado en el respectivo expediente.

Se acordó poner en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, el hecho de haberse hundido un pequeño trozo del cielo raso de la Escuela segunda elemental de niños, sin que hayan ocurrido desgracias, por cuya causa se han suspendido las clases hasta tanto que se ejecuten las obras necesarias que habrán de empezarse enseguida, para la completa seguridad y buenas condiciones del local.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 11

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de que por la Dirección general de Contribuciones se ha confirmado el fallo del señor Delegado de Hacienda, apelado por este Ayuntamiento, y por tanto se declara con derecho al arrendatario del impuesto de consumos para percibir el 3 por 100 de recaudación y cobranza de dicho impuesto.

Remitir por duplicado un croquis del local donde ha de instalarse la estación telegráfica de esta villa, al señor Jefe de la misma, así como certificado del acta de la sesión en que recayó el acuerdo del traslado, cuyos documentos reclama, y que se le manifieste que el Ayuntamiento queda enterado de que los gastos que ocasionen el traslado serán de cuenta del Municipio, excepto los de variación del ramal.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 13'35 pesetas, importe de las obras hechas en la torre de la iglesia de Santa María la Mayor, donde se halla instalado un reloj de la villa.

Se aprobaron las cuentas de las obras ejecutadas en la cañería de la fuente pública, que ascienden á 161 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo y artículo respectivo.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos, formados por la Secretaría, acordando se remitan al señor Gobernador civil para que ordenen sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abonen al contratista de las obras del cuartel 421'25 pesetas, importe de la quinta semana, y que por la comisión se gire una visita para acordar la variación de las cocinas, solicitada por el Teniente de la Guardia civil.

Quedó la Corporación enterada del detalle de la cuenta de expendición de cédulas personales del año económico de 1899 á 1900, rendida por el Recaudador de dicho impuesto don Juan de Dios Cassani.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda, para el arriendo del arbitrio de puestos de venta en la vía pública; para el lavadero; el local llamado Cueva, y otros edificios del común de vecinos.

Acordóse que en vista del escaso sueldo que tienen los dos guardas municipales, y el mucho trabajo que sobre ellos pesa, se les conceda una gratificación mensual de 8 pesetas.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar el disfrute de los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, en vista de lo que dispuso el Real decreto de 6 de Abril último, puesto que este Ayuntamiento cree hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898 á 99 y demás posteriores hasta hoy; y al efecto se autorizó al señor Alcalde presidente para que suscriba en nombre de este Ayuntamiento la oportuna solicitud.

Nombraron auxiliar de la Secretaría á D. Rafael Padillo Ariza.

Mes de Junio

Sesión del día 1.º

Notuvo efecto.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Presidente de haber fallecido el contratista de las obras del cuartel, Antonio Ramírez Ortega, y que su hijo y heredero Juan Ramírez Roldán solicita se le considere como tal contratista, obligándose á terminar dichas obras y comprometiéndose á cumplir las obligaciones del contrato adjudicado á su señor padre, concediéndole los derechos inherentes al mismo, y así se acordó por unanimidad.

También se acordó que pase á informe de la Junta pericial la solicitud presentada por D. Salustiano Herrera Oliván, vecino de Valenzuela, pidiendo se le baje la contribución de varias fincas rústicas.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones referentes á asuntos municipales publicadas en los *Boletines* y *Gacetas* de la última semana, acordando se cumplimenten las que lo necesiten.

Sesión del día 22

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplimentar las órdenes insertas en los *Boletines* y *Gacetas* recibidos después de la última sesión.

No se celebró sesión el día 29 por falta absoluta de asistencia de los señores Concejales, á pesar de ser en segunda convocatoria.

Mes de Julio

Por falta absoluta de asistencia de señores Concejales no se celebró ni en primera ni en segunda convocatoria la sesión ordinaria correspondiente al día 4.

Sesión del día 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar los gastos ordenados por el señor Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga, para pago de la música en las funciones religiosas de Semana Santa y del Corpus, que ascienden á 447'80 pesetas.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 24'50 pesetas, importe de los dulces regalados á los señores Sacerdotes el día del Corpus, según costumbre antigua.

Que pase á conocimiento de la Junta pericial la solicitud presentada por D. Antonio Bermudez Ariza, pidiendo se modifique la clasificación para el líquido imponible de una finca rústica que posee en este término municipal.

Que también pase á informe de la comisión respectiva la instancia presentada por D. Ramón Aguilar Ocaña, pidiendo se le conceda un pedazo de terreno en el campo santo, patio nuevo, para un panteón familiar.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 87 pesetas, valor de la extrínica gastada en bolillas para los perros vagamundos.

Se dió cuenta por el señor Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga, de haber suspendido en 1.º del actual á los auxiliares de la Secretaría D. Antonio Cañadilla y D. Diego Montes, acordándose aprobar dicha suspensión y declarar la cesantía de expresados individuos.

Quedaron enterados de que el sereno Rafael Murcia presentó la dimisión de su cargo el día 1.º del actual, admitiéndosela el señor Alcalde.

Se acordó declarar soldado al mozo número 221, del reemplazo de 1897, Juan Ordoñez Galeote, por haber cesado las causas que motivaron la excepción que disfrutaba, participándose este acuerdo á la Comisión mixta de Reclutamiento, que ha ordenado revisar dicha excepción.

Adjudicar definitivamente el arriendo del arbitrio de pesas y medidas á D. Antonio Bujalance Quero, á quien se le adjudicó en el acto de la subasta como mejor postor, el cual ya ha constituido la fianza definitiva.

También se acordó adjudicar definitivamente la subasta del labadero público al único postor Vicente Navas Ocaña; y el arriendo del local denominado Cueva á Ramón Aguilera Bravo; y que no habiendo habido postores para las fincas Cuartos de la plaza, se faculte al señor Alcalde para que gestione el arriendo con las posibles ventajas y sin las formalidades de subasta.

Acordose adjudicar también definitivamente el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública á D. Ramón Horcas Galisteo, como mejor postor, el cual ha constituido ya la fianza definitiva.

Que puesto que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha ordenado, en recurso de alzada interpuesto por esta Corporación, que el arrendatario del impuesto de consumos tie-

ne derecho al percibo del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo del Tesoro, se abone al mismo el importe total de los tres años del contrato en doce mensualidades iguales, según lo acepta el interesado, empezando á contarse desde Julio inmediato á Junio de 1901, previa liquidación que se hará en el expediente.

Nombraron auxiliar tercero de la Secretaría á D. Ladislao Ocaña y Torrejón.

Acordaron empadronar en el de esta villa, con el caracter de vecino, á D. Félix Padillo y Camacho y familia, que lo ha solicitado, por residir hace seis meses en esta población.

Conceder una licencia de ocho días al Secretario, que lo ha solicitado por tener precisión de ausentarse.

Sesión del día 20

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron abonar con cargo al capítulo de imprevistos los gastos que origine la variación de la oficina de Correos y Telégrafos.

Autorizar al segundo Sindico del Ayuntamiento D. Luis García Bermudez, para que representando á la Corporación, concorra al acto del otorgamiento de la escritura del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que consta en el expediente de subasta.

Se aprobó el informe emitido por la comisión especial nombrada para estudiar el medio de hacer cumplir á la Compañía de ferrocarriles Andaluces la obligación que contrajo en 1890, consignada en escritura pública, de construir un ramal de vía estrecha desde la estación de Luque-Baena á esta población, y en su consecuencia se acordó se haga saber á la Compañía que si en un breve plazo no da principio á los estudios para la citada vía, ó manifiesta la causa justa que se lo impida, se exigirá el cumplimiento de lo pactado, acudiendo á los Tribunales, y por si este fuera preciso, se autoriza á los señores Alcalde y Sindico para que designen y apoderen en forma al Abogado y al Procurador que hayan de defender los derechos del Municipio, abonándose los gastos que con tal motivo se originen con cargo al capítulo de imprevistos, previa aprobación de la cuenta respectiva.

Sesión del día 27

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Y después de enterados de las disposiciones referentes á asuntos municipales que contienen los *Boletines* y *Gacetas* recibidos después de la sesión última, se declaró terminada la presente por no haber asuntos de que tratar.

Baena 7 de Agosto de 1900.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Baena 3 de Agosto de 1900.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, J. Planas.

MONTILLA

Núm. 2122

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que en la sesión extraordinaria celebrada ayer, ha tenido lugar el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el ejercicio económico actual, ofreciendo el siguiente resultado:

Sección 1.ª

D. Angel Gómez Góngora
Rafael Córdoba Espejo
Francisco Barranco León
Antonio N. de la Cruz Luque
Manuel Ponferrada Rey
Luis Morejón Carretero
Antonio Lucena López
Antonio Espejo Casado
Agustín Salas García
Francisco Riobóo Pineda

Sección 2.ª

D. Antonio García Toro
Rafael Vilaplana
Anselmo García Santacruz

Sección 3.ª

D. Antonio Berral Gálvez

Sección 4.ª

D. Nicolás Torres Amo

Sección 5.ª

D. Antonio Duque Cimarro

Sección 6.ª

D. Luis Aguilar Córdoba
Francisco Toro y Márquez

Sección 7.ª

D. Francisco Espejo y Lozano

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido; advirtiéndose que esta Corporación admitirá y resolverá en el plazo de ocho días las excusas y oposiciones que se formulen.

Montilla 11 de Agosto de 1900.—Manuel Baena.—P. M. de S. S.ª, el Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2124

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, formada por esta Audiencia para el año de 1901:

Cabezas de familia

D. Diego Barrera Cabezas
Diego Barrera Ledesma
Juan Calzadilla Sinoga
José María Consuegra Pedrajas
Antonio José Cuenca Naranjo
Juan Cabezas Cuenca
Sergio Cabezas Magarín
Antonio Calderón Gutiérrez Ravé
Juan Gómez Pérez
Fernando González Márquez
Diego Gahete Molero
José María León Vizcaya
Antonio José Ledesma García
Abelardo Molero Peña
Antonio José Ledesma García
Abelardo Molero Peña
Antonio Madrid Velasco
Juan Madueño Arenas

D. Antonio Madueño Arenas
 José Cortés Serrano
 Jacobo Naranjo Calzadilla
 Antonio Naranjo Calzadilla
 Antonio Pérez Bravo
 José Sánchez Díaz
 Pablo Sánchez de Mora
 Juan Soto Caballero
 Rafael García Vaquerizo
 Bernabé Rodríguez Amaro
 Juan Antonio Mellado Gahete
 José Iñiguez Calzadilla
 Agustín Arregui Fernández
 Antonio Ambrosio Gómez
 Enrique Agredano Alfaro
 José Bravo Serrano
 Antonio Barrena Talaverano
 Rafael Cerezo Parejo
 Manuel Capellán Murillo
 Juan Castelo Porras
 Antonio Cruz López
 Baldomero Díez Llagas
 Luis Elías Gragera
 Ricardo Gómez Narvaez
 Juan Gallardo Ruiz
 Luciano García Ruiz
 Aniceto Gómez Lafort
 Juan García Olalla Carrasco
 Antonio Gordillo Ruiz
 Manuel Hidalgo Nieto
 Antonio Jurado López
 Lorenzo Jiménez Prófumo
 Rufino Lozano Sánchez
 Antonio Lozano Barona
 Ezequiel Medina Murillo
 Carlos Molero Lesmes
 Enrique Moreno Sánchez
 Antonio Montero Palacios
 Bernardo Mazo Núñez
 José Pidal Ballesteros
 Juan Río García
 Antonio José Ruiz Agredano
 Felipe Berenguer Berdú
 Antonio Consuegra Rivera
 Zoilo Gallego Cáceres
 Manuel Muñoz Romero
 José Pedrajas Fuentes
 Vicente Sánchez Mohedano
 Manuel Moya Escribano
 Luis Mohedano Rueda
 Alfonso Ramírez Ruiz
 Gerónimo Mohedano Gómez
 José Pérez Sánchez
 José Mohedano Madueño
 Felipe Gómez Mellado
 José Mohedano Gómez
 Joaquín Salgado Montero
 Francisco Aranda Dueñas
 Antonio Bartolomé González
 Alfonso Marquino Aranda
 Pedro Serrano Lama
 Isaac Leal Hierro
 Manuel López Alcántara
 Manuel López Cabrera
 Antonio López Agudelo
 Manuel López Herrera
 Fabián Moreno Cabrera
 Francisco Manso León
 Salvador Naranjo Cruzado
 Pedro Peña Cabrera
 Vicente Peñas Madrid
 Manuel Ruiz Serrano
 Juan Sierra Simancas
 José Manso de la Torre
 Miguel Montenegro de la Torre
 José Olmo Caballero
 Manuel Redondo Arévalo
 Antonio Rodríguez Nevado
 Francisco Rivera Pérez
 Joaquín Ramos Alcalde

D. Jualián Recueros Mateos
 Pablo de la Torre Alcalde

Capacidades

D. José Barrena Pulgarín
 José Ríos Molina
 Francisco Quintana Calzadilla
 Luis Gomoles Martínez
 José Miras Carrasco
 Antonio Valderrábanos López
 Cristóbal García Gragera
 José Alvaro Pineda
 Leonardo Pérez Rodríguez
 Francisco Lontorén Cuenca
 Emilio Gahete Sánchez
 Guillermo Villar Tapia
 Aniceto Dávila Gornatis
 Rafael García Villalba
 José Guillén Casadona
 Francisco Macario López Rote
 José Moyano Vígara
 Facundo Molina Santamaría
 Vicente Sánchez Molero
 Rafael Galán Fuentes (mayor)
 Enrique González Pedraza
 Cecilio Galán Jiménez
 Elías Arévalo López
 Eustaquio Arévalo y Arévalo
 Lorenzo Carrasco de la Torre
 Francisco Dueñas Blanco
 Cristóbal Jiménez y Jiménez
 Rafael Manso Rodríguez
 Juan Manso Rodríguez
 Agustín Muñoz Jurado
 Manuel Olmo Caballero
 Amador Pérez Abril
 Rafael Rodríguez de la Torre
 Tomás Ruiz Sánchez
 Juan Pablo de la Torre Abril
 Ildefonso Serrato Paz
 José Cabezas Magarín
 Antonio Garces Dávila
 Antonio López García
 Antonio Ruiz León
 Fernando Ugart Sánchez
 Diego del Pozo Izquierdo
 Francisco Gala Veas
 Manuel Aranda Fuentes
 Francisco Alejandres Juan
 Manuel Cárdenas Chaves
 Manuel Cárdenas Herrador
 Victor Cárdenas Herrador
 Emiliano Cano García
 Miguel Cárdenas Benavente
 Córdoba a 31 de Julio de 1900.—El
 Secretario, Ricardo Medina.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2119

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda a la busca de una burra y una rucha, que se reseñan a continuación, propias de Manuel García Moreno, de esta vecindad, las cuales fueron sustraídas en la mañana del once al doce del actual, en terrenos del pago Cerrillo del Plomo, de este término, y caso de ser habidas se ocupen y remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a catorce de Agosto de mil novecientos.—Manuel

Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los semovientes

Una burra rucia, pequeña, buenas carnes, sin hierro, y un lunar en la barriga, cerrada.

Y una rucha también rucia, de siete meses, pequeña, y con un lucero blanco en la frente.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2120

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de la caballería que al final se expresará, propiedad del vecino de esta villa Victoriano Serena Barba, la cual fué hurtada la noche del diez al once del actual, de una era situada en los ruedos de esta villa, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna a trece de Agosto de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señas de la caballería

Una mula pelo castaño, alzada la talla, lunares blancos en los costillares y de seis años.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2121

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos desconocidos que en la madrugada del trece del actual fueron sorprendidos, dándose a la fuga, en el momento de tener un saco lleno de palomas y disponerse a llenar otro, en el cortijo Cabriñana, de este término, propiedad de don Miguel Riobó Pineda, para que en el de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego a las autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los dos expresados sujetos, cuyas señas se anotan a continuación.

Dado en Castro del Río a catorce de Agosto de mil novecientos.—Ramón Topete.—P. M. de S. S.^a, José Delgado.

Señas de los sujetos

Uno como de cincuenta años, bajo, grueso, con traje oscuro; y el otro más joven y con pantalón y blusa azul.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

PADRON

de cédulas personales.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA